



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 035/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1515-07-103
VERIFICADA EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MANTO
DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

Tegucigalpa, M. D. C.

Junio 2007



Tegucigalpa, MDC; 11 de abril, 2008
Oficio N° PRE-798/2008

Abogado
Víctor Meza
Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación y Justicia
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 035/2007-DSCD de la Investigación Especial practicada en la Alcaldía de Manto, Departamento de Olancho.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1,2 y 4), 45, 69, 79, 82, 84, 89, 100, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139, 182 y 185 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad de Manto, Departamento de Olancho, relativa a la Denuncia N° 1515-07-103, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Nombramiento como Jefe de Control Tributario al señor Olvin Chirinos, hijo del señor Huberto Chirinos, Regidor Quinto.
2. Conservar en el cargo de Tesorero Municipal, a la señora Ludy Munguia, quien desde hace aproximadamente seis meses esta haciendo vida marital con un hijo de un Regidor Municipal.
3. Politización de mas de UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) de los fondos de la ERP en un proyecto productivo y realizado en un zona privilegiada denominada Sector del Valle.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el señor Olvin Wilfredo Chirinos Chirinos, nombrado en el cargo de Jefe de Control Tributario, es hijo del señor Huberto Isidro Chirinos Ávila, Quinto Regidor.
2. Verificar si la señora Ludy Fabiola Munguía Escobar, nombrada en el cargo de Tesorera Municipal, tiene vinculo familiar con un hijo de Regidor Municipal
- 3 Verificar si el proyecto ejecutado en la zona denominada Sector del Valle, con fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, fue llevado a cabo conforme a las leyes vigentes.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

EL SEÑOR OLVIN WILFREDO CHIRINOS CHIRINOS, HIJO DEL SEÑOR HUBERTO CHIRINOS CHIRINOS, REGIDOR QUINTO, DESEMPEÑA EL CARGO DE CONTROL TRIBUTARIO, AL MARGEN DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

De acuerdo a la verificación de documentos soporte se constató que el señor Olvin Wilfredo Chirinos nombrado en el cargo de Control Tributario a partir del año 2006 es hijo del señor Huberto Isidro Chirinos Ávila, Regidor Quinto de la Alcaldía Municipal de Manto, Departamento de Olancho. **(Ver Anexo N° 1)**

El señor Rosel Alirio Gálvez, Vice Alcalde Municipal, en su nota de fecha 19 de junio del 2007, manifiesta que se nombró al señor Olvin Wilfredo Chirinos Chirinos, como Jefe de Control Tributario por su capacidad para desempeñar el cargo aún conociendo el contenido del Artículo 102 de la Ley de Municipalidades. **(Ver Anexo N° 2)**

Con lo anterior se violenta lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Municipalidades el cual expresa: No podrán desempeñar cargo alguno dentro de la administración municipal cónyuges o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde Municipal o de los Miembros de la Corporación. Se exceptúan a quienes les sobrevinieren causas de incompatibilidad y los que resultaren candidatos en los casos en que hubiere concurso por oposición.

Esta situación ocurrió por la inobservancia de la Ley de Municipalidades.

Confirmándose el hecho denunciado.

HECHO N° 2

LA SEÑORA LUDY FABIOLA MUNGUÍA ESCOBAR DESEMPEÑA EL CARGO DE TESORERA MUNICIPAL Y ES ESPOSA DEL SEÑOR FAVIO EVELINE CHIRINOS CHIRINOS, QUIEN ES HERMANO DEL SEÑOR OLVIN WILFREDO CHIRINOS CHIRINOS, EMPLEADO MUNICIPAL EN EL CARGO DE CONTROL TRIBUTARIO.

De acuerdo a la verificación de documentos soporte se constató que la señora Ludy Fabiola Munguía Escobar, nombrada en el cargo de Tesorera Municipal a partir del año 2006, es la esposa del señor Favio Eveline Chirinos Chirinos, hermano del señor Olvin Wilfredo Chirinos Chirinos empleado municipal en el cargo de Control Tributario en la Alcaldía Municipal de Manto, Departamento de Olancho; verificando que de conformidad al Artículo 102 de la Ley de Municipalidades a la señora Ludy Fabiola Munguía Escobar no le abarca la prohibición, ya que no tiene parentesco con ninguno de los miembros de la Corporación Municipal. **(Ver Anexo N° 3)**
Desvirtuándose el hecho denunciado.

HECHO N° 3

EJECUCION DE PROYECTOS CON FONDOS DE LA REDUCCION DE LA POBREZA, SIN CONSIDERAR LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.

De acuerdo a la verificación de documentos soporte se constató que la administración de la Municipalidad de Manto, Departamento de Olancho, ha recibido de la Tesorería General de La Republica, dos (2) desembolsos de fondos de la Reducción de la Pobreza por un monto de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 91/100 (L. 865,863.91) cada uno, ascendiendo ambos desembolsos a un total de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 82/100 (L. 1,732,727.82) **(Ver Anexo N° 4)**

Estos fondos se depositaron en la cuenta de cheques N° 6275634 de BANPAIS a nombre de la Alcaldía Municipal de Manto, Departamento de Olancho. **(Ver Anexo N° 5)**

Se cuenta con dos (2) chequeras del N° 71000001 AL 71000140, y del 71000141 al 71000280. Se han utilizado los cheques del N° 71000001 al 71000028. **(Ver Anexo N° 6)**

Se verificó en BANPAIS la cuenta de cheques N° 6275634 en la cual se depositan los fondos de la Reducción de la Pobreza, constatándose que el saldo real al 20 de junio de 2007, es de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L. 71,443.40) **(Anexo N° 7)**

Se constató según revisión de documentos que el señor Alcalde Municipal firma cheques en blanco. **(Ver Anexo N° 8)**

PROYECTOS EJECUTADOS

Nº	DESCRIPCIÓN	APORTE ERP	APORTE ALCALDÍA	OTROS
1.	Apoyo Pequeños Prod.	L. 1,058,278.11	L. 14,221.89	L. 85,500.00
2.	Centro Escolar Básico	L. 673,449.71		
3.	Fortalecimiento de la Organización Comunitaria y la Unidad Técnica	L. 192,414.20		
TOTAL		L. 1,924,142.02	L. 14,221.89	L. 85,500.00

(Ver Anexo N° 9)

Se observó en la verificación de documentos soporte que en el proyecto de Apoyo a Pequeños Productores, se invirtió la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L. 476,000.00), fondos que corresponden al primer desembolso de la Reducción de la Pobreza, recibido de la Tesorería General de la República por un monto de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L. 865,863.91), el gasto ejecutado en el proyecto antes mencionado, se detalla a continuación:

Compra de 37 Vaquillas	L. 407,000.00
Compra de 2 Sementales	L. 60,000.00
Transporte de semovientes	<u>L. 9,000.00</u>
TOTAL	L. 476,000.00

(Ver Anexo N° 10)

La compra se realizó al señor Santiago Montalbán Sarmiento, propietario de Rancho Enrique, y se pagó mediante los cheques N° 71000013, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS (L. 467,000.00) y cheque N° 71000015 por valor de NUEVE MIL LEMPIRAS (L.9,000.00) con fecha 9 y 22 de enero de 2007 respectivamente. **(Ver Anexo N° 11)**

Con el segundo desembolso se compró al señor Santiago Montalbán Sarmiento, propietario de Rancho Enrique, treinta y ocho (38) Vaquillas a un costo de ONCE MIL LEMPIRAS (L. 11,000.00) cada una, y dos (2) sementales por valor de TREINTA MIL



LEMPIRAS (L.30,000.00) cada uno ascendiendo a un total CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L.478,000.00), el que fue pagado mediante cheque N° 71000018.

Sin embargo la documentación soporte de la segunda compra, no se nos entregó por parte de la Tesorera Municipal, en vista que el vendedor no la había entregado a la Alcaldía, esta le fue entregada, mucho tiempo después de haberse pagado los semovientes. **(Ver Anexo N° 12)**

El señor Olvin Wilfredo Chirinos, nombrado en el cargo de Jefe de Control Tributario y también encargado de la Unidad Técnica, se comprometió a entregar posteriormente la documentación soporte al Tribunal Superior de Cuentas.

COSTO TOTAL DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	VALOR
Vaquillas	75	L. 11,000.00	L. 825,000.00
Sementales	4	L. 30,000.00	L. 120,000.00
Transporte		L. 9,000.00	L. 9,000.00
TOTAL	79		L. 954,000.00

Se observó en la verificación de los documentos que estas compras no fueron sometidas al proceso de licitación pública que establece la Ley de Contratación del Estado, presentando únicamente tres cotizaciones por la compra de treinta y siete vaquillas y dos sementales.

Con lo cual se infringe el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado que dice: Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: Licitación Pública; Licitación Privada; Concurso Público; Concurso Privado; y Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

El Artículo 39 del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del 2006, dice: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), y menores a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00).

Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerten entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

NOMBRE: José Alfredo Ruiz Martínez

CARGO: Alcalde Municipal

INSTITUCION: Alcaldía de Manto, Departamento de Olancho



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 2

Por no rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoria interna o no hacerlo en tiempo y forma.

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:



Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Numeral 12

No presentar en el transcurso de una investigación o de la auditoria practicada, todas las pruebas y evidencias disponibles.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

**Inciso c**

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna en tiempo y forma, se establece una multa de Dos Mil Lempiras (L2, 000.00) a Veinticinco Mil Lempiras (L25, 000.00).

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Alcaldía Municipal de Manto, Departamento de Olancho, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Hecho N° 1 relacionado con el nombramiento en el cargo de Control Tributario Municipal al señor Olvin Wilfredo Chirinos Chirinos, se comprobó que es hijo del señor Huberto Isidro Chirinos Avila, Quinto Regidor; contraviniendo la Ley de Municipalidades.

Hecho N° 2 sobre el nombramiento en el cargo de Tesorera Municipal de la señora Ludy Fabiola Munguia Escobar, esposa del señor Favio Eveline Chirinos Chirinos, hermano del señor Olvin Wilfredo Chirinos Chirinos, empleado municipal en el cargo de Control Tributario, se estableció que de conformidad al Artículo 102 de la Ley de Municipalidades a la señora Ludy Fabiola Munguía Escobar no le abarca la prohibición, ya que no tiene parentesco con ninguno de los miembros de la Corporación Municipal. Desvirtuándose el hecho denunciado.

Hecho N° 3 referente a la ejecución de proyectos con fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, específicamente el Proyecto Apoyo a Pequeños Productores, por un monto de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L.1,158,000.00), se comprobó que se ha invertido la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 954,000.00), sin someter dicho proyecto al procedimiento de Licitación Pública que establece la Ley de Contratación del Estado.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa al señor José Alfredo Ruiz Martínez, Alcalde Municipal de Manto, Departamento de Olancho, por haber violentado lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Municipalidades, al nombrar en el cargo de Jefe de Control Tributario al señor Olvin Wilfredo Chirinos, hijo del señor Huberto Chirinos, Quinto Regidor; asimismo, por haber autorizado la compra de setenta y cinco (75) vaquillas y cuatro (4) sementales por un monto de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L.954,000.00) obviando el procedimiento de Licitación Pública que establece la Ley de Contratación del Estado.

Recomendación N° 2

Al señor José Alfredo Ruiz Martínez, Alcalde Municipal de Manto, Departamento de Olancho.

- a) Dar cumplimiento al Artículo 102 de la Ley de Municipalidades, mediante el cual se prohíbe el nombramiento de cónyuges o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde Municipal o de los miembros de la Corporación.
- b) Llevar a cabo las contrataciones para la ejecución de proyectos, empleando las modalidades de Licitación Pública, Privada, etc. que establece la Ley de Contratación del Estado.



- c) Evitar el pago de cheques por adelantado, previo a contar con la documentación soporte (facturas, recibos), asimismo no es conveniente que se firmen cheques en blanco.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias